

## COMUNICADO DEL CONSEJO DIRECTIVO A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE TRABAJO SOCIAL DEL CONETS

Marzo 25 de 2021

El Consejo Directivo del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social CONETS, presenta el siguiente comunicado dirigido a las unidades académicas de Trabajo Social afiliadas, para dar a conocer la situación estructural presentada desde el Consejo Nacional de Trabajo Social con respecto a su posición orientada a desconocer la participación de la Representación de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social en ese organismo profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 53 de 1977 y su Decreto Reglamentario 2833 de 1981.

### Antecedentes Generales

Desde 2020 el Consejo Nacional de Trabajo Social ha pretendido desconocer la validez de la participación con voz y voto de la Representación de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social en ese organismo. La figura de “asamblea” corresponde a la elección de un o una representante de las facultades, departamentos o programas de Trabajo Social del país, que se ha venido desarrollando por décadas desde la constitución misma del Consejo Nacional de Trabajo Social, representación que le otorga la calidad de miembro pleno del organismo profesional, al igual que las 4 representaciones de: el Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social, CONETS, la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales FECTS, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 53 de 1977:

ARTÍCULO 7º. Créase el Consejo Nacional de Trabajo Social, el cual estará integrado así:

- Por el Ministro de Educación o su delegado <sup>1</sup>.
- Por el Ministro de Salud o su delegado.
- Por el Ministro de Trabajo o su delegado.
- Por el presidente del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social o su delegado.
- Por el presidente de la Federación Nacional de Trabajadores Sociales, o su delegado.
- Por un delegado de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social (Congreso de la Republica. 1977)

<sup>1</sup> Cabe destacar que el Ministerio de Educación no participa en los consejos profesionales del país desde hace varios años por una directiva del Gobierno Nacional, siendo para el caso del Consejo Nacional de Trabajo Social la participación de los dos restantes Ministerios (Salud y Trabajo).

## Antecedentes sobre la Ley 53 de 1977 y la participación de la Asamblea de Facultades en el Consejo Nacional de Trabajo Social

Cuando en octubre de 1976, reunidos las y los trabajadores sociales de Colombia, para redactar el Proyecto de Ley de Trabajo Social, se hizo una revisión de la legislación existente en el país, que sirviera de guía para redactar una ley que se ajustara a la ley y la costumbre jurídica, además la hiciera sencilla y fácil de aplicar: Se tomó de la legislación entre otros la figura de Consejo y su composición similar a otros, incluyendo además de los presidentes de los organismos nacionales de Trabajo Social un “delegado de la Asamblea Nacional de Facultades”, acá ya hay una diferencia, no se asigna una representación de una organización, sino que se define una representación para una categoría, la categoría o grupo es el conjunto de facultades o unidades académicas, para que se reúnan en la modalidad de asamblea y elijan quien los represente ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, la ley se refiere a asamblea que significa: Un grupo o categoría, el énfasis es que el grupo tiene una cualidad en común, en este caso directores de las facultades/unidades, la palabra asamblea no se refiere a organización, sino a una modalidad de reunión (Mejía. 2021).

- Se optó por otro delegado de las facultades, para garantizar un espacio, más no se habló de otra organización porque no existía, ni era la pretensión que se creara, se busca en la ley y así lo acogió el legislador, se diera un espacio de elección de otro delegado en donde participaran las facultades de Trabajo Social del país, se buscó que tuviesen representación ya en nombre del conjunto nacional de facultades, se aludía a la categoría o grupo, de allí que se empleó la palabra ASAMBLEA, para hacer referencia a la totalidad de las Facultades, Unidades o Programas académicos. No necesariamente constituido jurídicamente, ni así lo entiende la práctica jurídica, lo que se da en estos casos y la categoría busca darse sus medios de elección, como ha sido hasta ahora.
- No hay ninguna ley o norma como tampoco ninguna corte que haya declarado inexecutable esta delegación, como tampoco ha sucedido con las demás profesiones que tiene una figura similar.
- La definición en los textos especializados del concepto ASAMBLEA, todos coinciden en, una estructura similar: Asamblea: reunión para debatir o acordar.

En términos jurídicos, el concepto aparece en la Enciclopedia jurídica, referido a reunión de trabajadores para tomar decisiones de común de acuerdo y mediante un procedimiento, sin embargo, en ninguna de las definiciones se alude al aspecto de que implique previa una persona jurídica, siempre en el fundamento del concepto está relacionado con la reunión de una categoría para un fin específico, tres condiciones que reúne el concepto aplicado a la Ley 53 de 1977. Reunión categoría (directores de facultades) específica y un fin, designar una persona que los represente (Mejía. 2021).

Actualmente el número de unidades académicas, facultades y/o programas de Trabajo Social ha crecido y algunas no están afiliadas al CONETS, de allí que se hace necesario hacer una convocatoria amplia que incluya a todas las facultades de Trabajo Social del país, debidamente aprobadas por el gobierno nacional, asamblea que bien puede ser convocada por el CONETS a través de la modalidad virtual, previa reglamentación realizada por el Consejo Nacional de Trabajo Social o de propuestas presentadas por las facultades al organismo, ya que no se trata de crear otra instancia organizativa con personería jurídica, sino de reglamentar una asamblea que proceda a elegir el delegado, en los términos de la Ley 53 de 1977.

Coadyuvando a dar cumplimiento a este principio expreso en la Ley 53 de 1977, sobre la participación de la Asamblea de Facultades en el Consejo Nacional de Trabajo Social, se ha procedido en la culminación de la asamblea anual del CONETS, a reunir la Asamblea de Facultades (participan todas las facultades de Trabajo Social del país) convocada por la presidencia del CONETS con anticipación con un único punto: elegir el delegado de la Asamblea Nacional de Facultades que debe ser nombrado de entre los decanos o directores (as) que son los que constituyen la asamblea o reunión de facultades.

## **Posiciones de los organismos académico y gremial ante el Consejo Nacional de Trabajo Social**

Desde 2020, varias comunicaciones enviadas por el Consejo Directivo del CONETS y por el grupo de expresidentes de organismos profesionales tales como la FECTS y del CONETS, han solicitado al Consejo Nacional de Trabajo Social garantías para la participación de la Asamblea de Facultades de Trabajo Social en los términos que la Ley 53 de 1977 especifica; se han efectuado recomendaciones para su inclusión con las calidades que le sean necesarias para su ejercicio democrático en correspondencia de la ley.

A estas solicitudes y recomendaciones de los organismos académico y gremial de la profesión, el Consejo Nacional de Trabajo Social respondió a través de una consulta a la Superintendencia de Sociedades, a un derecho de petición interpuesto por el Presidente del CONETS en febrero de 2021, donde reafirma su posición, al establecer *“...se aclara que la situación de la Asamblea de facultades no tiene relación con la legitimidad de la ley, que en ningún momento se pone en duda en el concepto del Distrito (autoridad que finalmente se pronunció sobre el asunto). No es la legitimidad de la ley el motivo de la consulta, es la circunstancia que se genera a partir de la figura de dicha Asamblea en la Ley 53 de 1977, pues ésta nunca ha nacido a la vida jurídica; por tanto, es imposible que sea sujeto de derechos y obligaciones, como las demás personas jurídicas...”* (Consejo Nacional de Trabajo Social. 2021)

Para el Consejo Nacional de Trabajo Social, la figura de la Asamblea de Facultades de Trabajo Social, establecida en la Ley 53 de 1977 debe constituirse como Persona Jurídica para ser reconocida por ese organismo profesional como miembro pleno con derecho a voz y voto, tal y como lo ejercen el CONETS, la Federación Colombiana de Trabajadores Sociales FECTS, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, negando así la participación de la Representación de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social en el organismo profesional.

Lo anterior, sobre el conocimiento de que la consideración de la Superintendencia de Sociedades de Colombia no sobrepasa lo estipulado por la Ley 53 de 1977, toda vez que siga vigente y sin reforma relacionada.

Sobre, la interpretación que hacen en el Consejo Nacional de Trabajo Social alrededor de la composición del Consejo, en lo relacionado con la participación de un delegado de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social, existen en Colombia leyes, sobre Consejos Profesionales que contemplan la figura de un delegado de una categoría o similar, vigentes, como asambleas de facultades de sus respectivas disciplinas, entre ellas:

- Ley 211 de 1995 (Ley de crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales).
- Ley 60 de 1981 (Ley de la Profesión de Administración de Empresas)
- Ley 41 de 1969 (Ley de la profesión de Economista)
- Ley 43 de 1990 (Ley de la profesión de Contaduría Pública)
- Ley 11 de 1979 (Ley de la profesión de Bibliotecología y Archivística)
- Ley 78 de 1993 (Ley de la profesión de Geografía)

En la reunión virtual del Consejo Nacional de Trabajo Social celebrada el pasado martes 9 de marzo de 2021, nuevamente se desconoció la participación de la Representación de la Asamblea Nacional de Facultades de Trabajo Social como miembro pleno del organismo profesional, a pesar de haber sido convocada para cumplir con las formalidades del acta mas no del quorum, negándole la voz y el voto como miembro pleno del organismo profesional y otorgándole participación a asesores jurídicos que no son miembros del Consejo.

Para el CONETS, en tanto representante mayoritario de la Comunidad Académica y Disciplinar de Trabajo Social en Colombia, nos alerta y preocupa la legitimidad que se le está restando a la Asamblea Nacional de Facultades, la cual consideramos de suma importancia para la elección de la persona delegada ante el Consejo Nacional de Trabajo Social y para la toma de decisiones de dicho organismo.

Sugerimos al Consejo Nacional de Trabajo Social amablemente que decisiones como la que nos ocupa respecto al desconocimiento de la Representación de la Asamblea Nacional de Facultades en el Consejo Nacional de Trabajo Social, sean sometidas previamente a consulta ante las Juntas o Consejos Directivos de los organismos gremiales existentes (CONETS y FECTS) como miembros plenos del Consejo Nacional de Trabajo Social.

Consejo Directivo CONETS, Marzo 25 de 2021

Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social